

10 de julio, 2017

Licenciado  
Gustavo Mata Vega  
**MINISTRO**

Estimado señor:

**Asunto:** Documento de Advertencia N° 01-042-2017 AD/SA sobre el vehículo placa 257-50 perteneciente al Instituto Costarricense de Turismo, asignado a la Dirección de Policía Turística mediante convenio de cooperación.

Como parte del servicio de “Advertencia” que brinda esta Auditoría General y con ocasión del estudio sobre convenios de cooperación vigentes entre el Ministerio de Seguridad Pública y las diferentes entidades públicas y privadas, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:

Mediante el convenio entre el Ministerio de Seguridad Pública y el Instituto Costarricense de Turismo, suscrito el 12 de febrero de 2008, se pactó la asignación temporal a nuestro Ministerio de los vehículos doble tracción, marca Suzuki, Estilo Sidekick, año 1995, placas 257-41, 257-42, 257-50, 257-51, 257-53, color gris y verde, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad a los turistas nacionales y extranjeros, que frecuentan las zonas de mayor crecimiento turístico por rutas o tramos de carretera con tránsito difícil.

Posteriormente, a ese convenio se le hizo un Adendum de fecha 15 de junio de 2011, para incorporar otros tres vehículos, sean: placa 257-58, doble tracción, marca Toyota, Estilo Rav 4, capacidad cinco pasajeros, color azul, año 1999, número registral 658117 y dos microbuses: una doble tracción, marca Toyota, estilo Hiace, color blanco, año 1995, placa 257-38, número registral 477312 y otra placa 257-59, tracción 4X2, marca Toyota, estilo Hiace, color azul, año 1999. Para la fiscalización de dicho convenio, el cual está vigente, se asignó a la Dirección General de la Fuerza Pública.

De dichos vehículos, la unidad móvil correspondiente a la placa 257-50, doble tracción, marca Suzuki, Estilo Sidekick, año 1995, color verde, perteneciente al Instituto Costarricense de Turismo, desde antes del mes de julio del año 2014 se encuentra fuera de uso y estacionado en el parqueo de este Ministerio, esto por cuanto, según nos indicó el señor Michael Mora Angulo de la Dirección de Policía Turística, la reparación y el mantenimiento que requiere para ponerlo en funcionamiento es muy onerosa para la Institución.

Sobre el particular y a partir del estado de abandono en que se encuentra el vehículo en mención y dejarlo fuera de servicio en el parqueo del Ministerio, se incumple con lo que establece el convenio de cooperación con el ICT, lo que podría incurrir en gastos innecesarios de pago de derechos de circulación, además con el consecuente deterioro por la exposición al sol y al agua, responsabilidad que le corresponde al Ministerio por estar dentro de los compromisos adquiridos por la institución.

Consideramos que la situación en comentario, debilita el control sobre las obligaciones que le corresponde al Ministerio en el uso de los vehículos oficiales, por cuanto, aún y cuando no sean propiedad de esta Cartera, el uso y administración indebida podría provocar la materialización del riesgo operativo por incumplimiento de compromisos contractuales establecidos dentro del convenio suscrito por este Ministerio; en tanto que, uno de los objetivos del Sistema de Control Interno establecido en las “Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas por la Contraloría General de la República, estipula lo siguiente:

*“1.2 Objetivos del SCI El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:*

*a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo”.*(el subrayado es nuestro)

Asimismo, la “Ley General de Control Interno” N° 8292, en su artículo 15, punto b) inciso ii, dispone lo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 15.—**Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

*b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*

....

*ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.”*

En razón de lo señalado, se advierte al Jerarca y titulares subordinados, la obligación que les asiste, según lo establecido en el artículo 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno, a tomar de inmediato las medidas correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades, con la finalidad de que al vehículo placas 257-50 se le revise su estatus actual y se proceda a realizar las acciones

**AGSP/SA-01-762-2017**

que más convenga al Ministerio, según lo establecido en el convenio de cooperación con el Instituto Costarricense de Turismo.

Emitimos el presente documento de “advertencia”, de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General en la “Ley General de Control Interno”, las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” y las “Normas generales de auditoría para el Sector Público”, formulados por la Contraloría General de la República.

Finalmente solicitamos informar a esta Auditoría, mediante el “Sistema de Gestión de Informes”, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.

Sin otro particular, suscribe

Atentamente;

Lic. Douglas Elioth Martínez  
**Auditor Interno**

*miam/jasn*